



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920180029800
PROCESO	DESIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE	MICHAEL VALERA BLANCO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MICHAEL VALERA BLANCO.

APODERADO JUDICIAL: ODILON OROZCO MOLINA.

INTERESADOS:

CARMEN CECILIA BLANCO BANQUEZ.

JESUS MARIA BLANCO BANQUEZ.

LUIS FELIPE VALERA SAMBRANO.

TRINIDAD BLANCO BANQUEZ.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, señor MICHAEL VALERA BLANCO, con la intervención activa de su apoderado judicial; y se recepciona las **declaraciones** de los señores CARMEN CECILIA BLANCO BANQUEZ, JESUS MARIA BLANCO BANQUEZ, LUIS FELIPE VALERA SAMBRANO y TRINIDAD BLANCO BANQUEZ.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

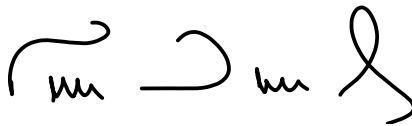
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** al señor MICHAEL VALERA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.045.698.632, como **Apoyo** de su tío, el señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.748.193.
2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiario, por sustitución u otra causa, el señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ.
 - b) En el acompañamiento, reclamo, retiro y administración responsable de los dineros que el señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ tenga o pueda tener a su nombre o a favor en cuentas bancarias o de igual naturaleza, producto del reconocimiento de prestaciones pensionales.
 - c) En la toma de todas las decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ, los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.
3. Ínstese al señor MICHAEL VALERA BLANCO, en su calidad de **Apoyo** del señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ, para que cumpla plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que la Ley le impone a ese órgano de control, en el artículo 40 de la mencionada Ley.
4. Ante el Juzgado, dese posesión al señor MICHAEL VALERA BLANCO, en su calidad de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.
5. Por Secretaría, a través del correo electrónico institucional, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento del señor PABLO ANDRÉS BLANCO BANQUEZ, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6. Hágase la publicación correspondiente en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24cf4ac5d869e0badb1499588096536cc1b08ad9e31f2e6fd973d271f5fbc23**

Documento generado en 08/06/2022 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>